



RAD. 080014189006-2020-00101-00 (2020-00227 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR" NIT: 802.024.702-5

DEMANDADO: MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR C.C: 22.388.223 Y JAEL MARIA CORZO NIEVESC.C: 36.535.435

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR" NIT: 802.024.702-5** actuando a través de apoderado judicial contra **MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR C.C: 22.388.223 y JAEL MARIA CORZO NIEVES C.C: 36.535.435.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 01 de febrero de 2022 se libró orden de pago y posteriormente autos de corrección de fecha 02 de mayo y 24 de marzo de 2022 por la vía ejecutiva a cargo de **MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR C.C: 22.388.223 y JAEL MARIA CORZO NIEVES C.C: 36.535.435** la suma consistente en CUATRO MILLONES DE PESOS moneda legal vigente (\$4.000.000,00) por concepto de capital contenido en letra de cambio, suscritas el día 30 de enero de 2017 por la parte demanda

Los intereses legales liquidados desde el 30 de enero de 2017 hasta el 30 de octubre de 2019, mas los intereses moratorios a que haya lugar liquidados desde el vencimiento de la obligación el día 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago.



RAD. 080014189006-2020-00101-00 (2020-00227 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR" NIT:
802.024.702-5**

DEMANDADO: MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR C.C: 22.388.223 Y JAEI MARIA CORZO NIEVESC.C: 36.535.435

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la demandada **MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR C.C: 22.388.223 Y JAEI MARIA CORZO NIEVES C.C: 36.535.435** fue notificada de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos del demandado aportado por el apoderado de la parte demandante.

Debemos precisar que las notificaciones personales a las demandadas fueron diligenciadas y entregadas el día 07 de junio de 2021 por la empresa **REDEX S.A.S.** Así mismo las notificaciones por aviso, diligenciadas y entregadas el 12 de julio de 2021 por la empresa anteriormente mencionada, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, letra de cambio que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2020-00101-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS
"COOCAMIOR" NIT: 802.024.702-5**

**DEMANDADO: MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR C.C: 22.388.223 Y JAEL MARIA CORZO NIEVES
C.C: 36.535.435**

cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR C.C: 22.388.223 y JAEL MARIA CORZO NIEVES C.C: 36.535.435** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

EILEEN VASQUEZ PEREZ